///Trelew, 08 de Julio de 2010.

VISTOS:

Estos autos caratulados**: “B., G. y otros p.s.a. robo - Pto. Pirámides” (Expte. Nro. 127/01 CC1)** y acumulado caratulado **“B., G. p.s.a. robo en grado de tentativa - Pto. Madryn” (Expte. Nro. 07/01 CC1)**.

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes fueron remitidos por los Juzgados de Instrucción Nro. 4 y 5 de la ciudad de Puerto Madryn, obrando a **fs. 249-251 y 104-106** respectivamente, sendos requerimientos de elevación a juicio contra el Sr. G. B., por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento (**art. 277 inc. 1 apart. b CP**) por los hechos sucedidos en la localidad de Puerto Pirámides el día 04 de enero del año 2000 **(Expte. Nro. 127/01 CC1)**, y robo en grado de tentativa en concurso real con resistencia a la autoridad (**arts. 164, 42, 239 y 55 CP**) por los hechos ocurridos en la ciudad de Puerto Madryn el día 27 de diciembre de 1999 **(Expte. Nro. 07/01 CC1)**.

Que a fs. 284 y 121 de sendos expedientes, obran resolutorios dictados por este Tribunal en fechas 18/11/02 y 22/04/03, en los que se declaró la rebeldía del nombrado B. y se ordenó su captura, suspendiendo el trámite de la causa hasta tanto compareciera por propia voluntad o por la fuerza.

Que a **fs. 133-139** se agregaron los informes actualizados del Registro Nacional de Reincidencia.

Que puestos a resolver, y a la luz de los **arts. 2 y 67 CP**, se aprecia que el último acto interruptivo del plazo de prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos endilgados a B., resultan

ser los decretos de citación a juicio glosados a fs. 278 y 113 de fechas 21/03/02 y 23/04/01 respectivamente, circunstancia que en función del término de prescripción de los delitos de que se trata y del informe del RNR, determinan que a la fecha la acción penal se encuentra extinguida.

Por todo ello, y de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal a **fs. 131 y 141** de autos, este tribunal

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguida la acción penal en los autos caratulados **"B., G. y otros p.s.a. robo - Pto. Pirámides" (Expte. Nro. 127/01 CC1)** y en sus acumulados caratulados **"B., G. p.s.a. robo en grado de tentativa - Pto. Madryn" (Expte. Nro. 07/01 CC1)**, en los que se imputó al Sr. G. B. la presunta comisión de los delitos de encubrimiento (**art. 277 inc. 1 apart. b CP**) por los hechos sucedidos en la localidad de Puerto Pirámides el día 04 de enero del año 2000 **(Expte. Nro. 127/01 CC1)**, y de robo en grado de tentativa en concurso real con resistencia a la autoridad (**arts. 164, 42, 239 y 55 CP**) por los hechos ocurridos en la ciudad de Puerto Madryn el día 27 de diciembre de 1999 **(Expte. Nro. 07/01 CC1)**, respectivamente.

SEGUNDO: Sobreseer al Sr. G. B. (argentino, DNI Nro. ******, hijo de O. L. y de C. S., nacido en Capital Federal el día **/06/**), cerrando de modo definitivo e irrevocable ambos procesos penales a su respecto, oportunamente instruidos por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento (**art. 277 inc. 1 apart. b CP**) por los hechos sucedidos en la localidad de Puerto Pirámides el día 04 de enero del año 2000 **(Expte. Nro. 127/01 CC1)**, y de robo en grado de tentativa en concurso real con resistencia a la autoridad (**arts. 164, 42, 239 y 55 CP**) por los hechos ocurridos en la ciudad de Puerto Madryn el día 27 de diciembre de 1999 **(Expte. Nro. 07/01 CC1)**, respectivamente (cfr. **arts. 59 inc. 3 y 62 inc. 2 CP, y 294 inc. 1 CPP ley 3155**).

TERCERO: Revocar las declaraciones de rebeldía dictadas en ambas causas, dejando en consecuencia sin efecto sendas órdenes de captura del Sr. G. B..

CUARTO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ROBERTO RUBEN PORTELA

ANTE MI:

Rodrigo Freire Méndez

REGISTRADA CON EL NUMERO 028/10. CONSTE.

Rodrigo Freire Méndez